

celeridad del Rey N. S. que manda por su N.^a
 Instrucción de diez de Julio último, que solo queden
 exceptuadas del pago las Muzas Eccl.^{as}, por lo que ma-
 nifiesto que si en el termino de seis dias no se le
 devuelven las citadas Plazaciones Acorara a efecto la coac-
 sion de treinta ducados que prescribe el art. treinta
 y tres de la suso dicha Instrucción, y que se pre-
 venga al Contador municipal que los Intendentes
 no deben dar copias (certificadas de los N.^{os} ord.^{es})
 que sirven y si hacerlos cumplir, como lo veni-
 fica. Reiterando por este Ayuntamiento ^{to} acordado:
 Puse al Contador & Propios para que bajo de su
 responsabilidad despache las Plazaciones que se pi-
 den, y que sin perjuicio de ello haga las observacio-
 nes que era conducentes p.^o acompañarlas al Sr.
 Intendente al tiempo de Remite de las Plazo-
 nes; lo que así se cumplió a su S.^a

Sobre que cese el
 alojamiento de la tropa
 ya, dándole el día
 de fijación.

Cúrese un oficio del Sr. Gov.^{or} Político y Militar
 de esta Plaza, fecha treinta y uno de Enero
 de mil ochocientos y uno, transcribiendo el que con la de veinte y
 ocho del mismo se dirije al Sr. Capitan Gen.
 de los Reynos, expresivo de que servia a S. E. de
 la mayor complacencia el que se libertase a este
 vecindario de la continua y perenne carga de alo-
 jamiento que hace tiempo esta sufriendo, pero
 esto ha de ser bajo la suada condicion de que no
 falte el día de fijación a la tropa conforme es-
 ta prevenido; y en caso de adoptar esta medida
 se le manifiere a su Señoría p.^o anuncio
 a la oficialidad dándole un mes de termino

